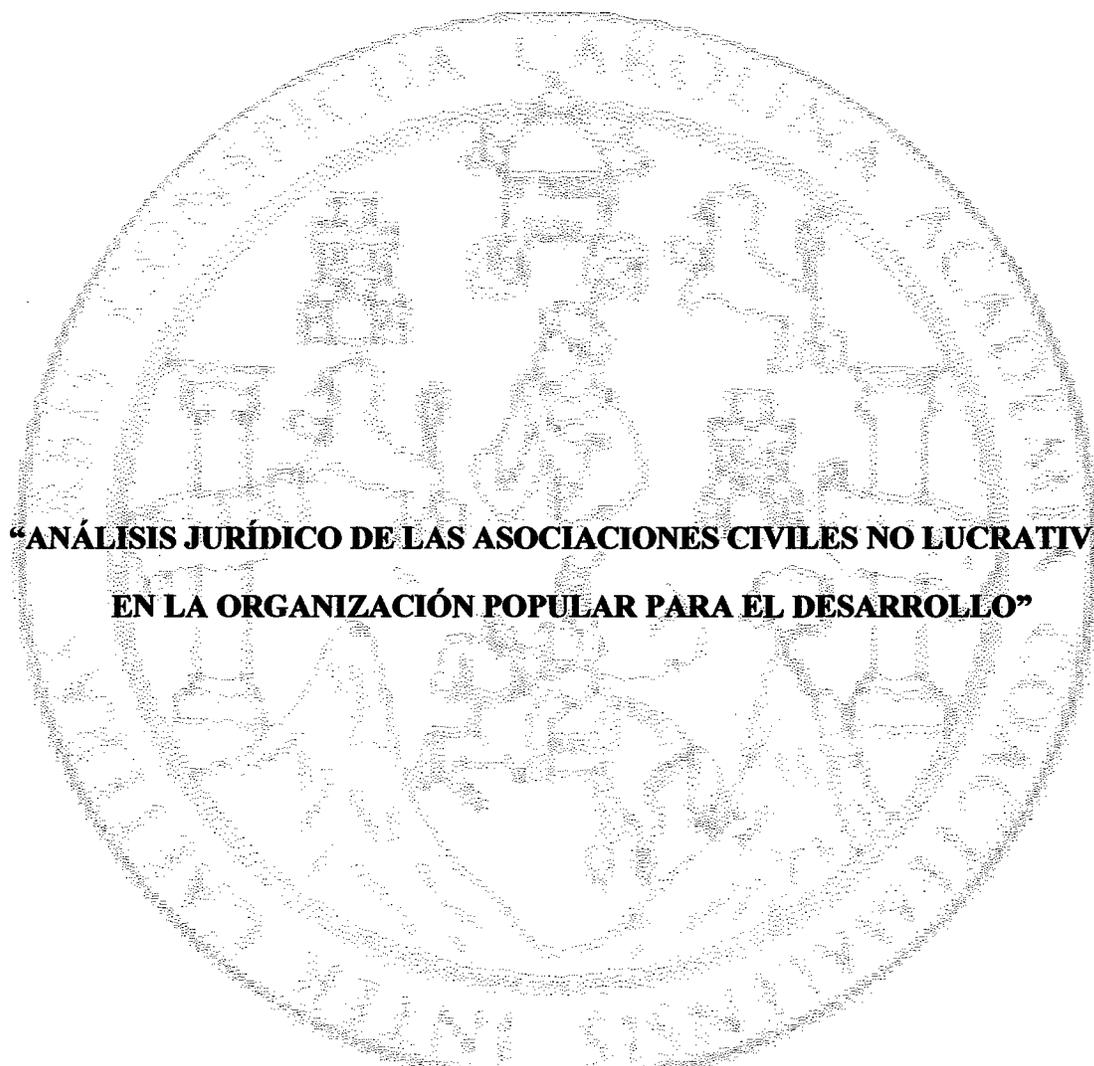


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS
EN LA ORGANIZACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO”**

MIGUEL ANGEL CIFUENTES CHAVEZ

Guatemala, Julio de 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS
EN LA ORGANIZACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO”**

Presentada a la Honorable Junta Directiva
Facultad de ciencias jurídicas y sociales

De La Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIGUEL ANGEL CIFUENTES CHAVEZ

Previo a obtener el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TITULOS DE
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Dixon Díaz Mendoza
Vocal:	Lic. Otto Rene Vicente Revolorio
Secretario:	Lic. Mario Rene Monzón Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Cesar Rolando Solares Salazar
Vocal:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Secretaria:	Licda. Benicia Contreras Calderón

RAZÓN: “ Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).

Guatemala, 26 de marzo de 2003.



Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Decano De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente:

Señor Decano.

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la resolución de ese Decanato de fecha 22 de abril del 2002, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller MIGUEL ANGEL CIFUENTES CHAVEZ, cuyo título es ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO. Y para el efecto expongo:

Que en base al estudio del trabajo elaborado se determina que en el mismo se satisfacen los requisitos reglamentarios y que se utilizó la bibliografía recomendada, por lo que se emite DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis realizado por el Bachiller MIGUEL ANGEL CIFUENTES CHAVEZ, y se devuelve el expediente para que continúe con su trámite, se someta a consideración y se designe revisor de tesis.

Sin mas sobre el particular, me suscribo del señor Decano con muestras de mi mas alta consideración y respeto.


Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

Emma Graciela Salazar Castillo
Abogado y Notario

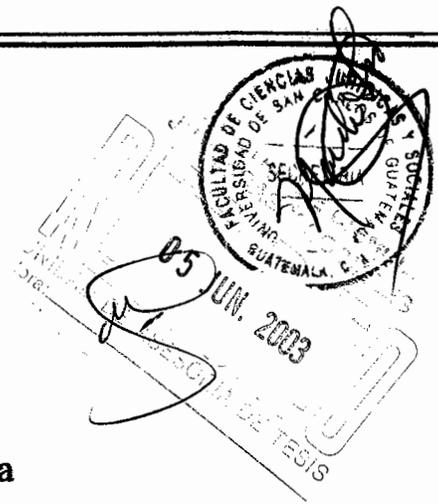


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, tres de abril del año dos mil tres.-----

Atentamente, pase al LIC. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante MIGUEL ANGEL CIFUENTES CHÁVEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO", y en su oportunidad emitir el dictamen correspondiente.

~~MIAE/sln~~





Ciudad de Guatemala, 2 de junio de 2003

Licenciado
Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano:

En cumplimiento de lo ordenado por el Decanato a su digno cargo, en la providencia correspondiente, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller MIGUEL ÁNGEL CIFUENTES CHÁVEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO".

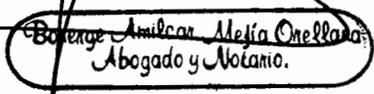
Al respecto me permito informarle que dicha tesis constituye un aporte prolífico, sobre cuya base, se puede propiciar la planeación de programas y políticas que respalden la formación de organizaciones populares, mediante el instrumento legal de las asociaciones civiles no lucrativas. El sustentante consultó la bibliografía sugerida y ejecutó las modificaciones necesarias. Además, las conclusiones y recomendaciones son coherentes con su contenido.

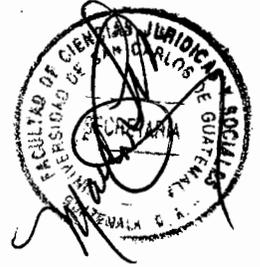
Por las razones enunciadas, emito dictamen favorable, en el sentido de que el trabajo de tesis descrito, puede ser discutido en el examen público respectivo, porque se cumplen las exigencias reglamentarias correspondientes.

Deferentemente,


Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Revisor
Colegiado 3200


Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Abogado y Notario.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintitrés de octubre del año dos mil tres-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante MIGUEL ÁNGEL CIFUENTES CHÁVEZ, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

~~MLAE/sllh~~



DEDICATORIA



A Dios;

Por su inmenso amor y haberme permitido la culminación de mi carrera profesional.

A mi patria:

Guatemala, tierra que me vio nacer.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Cuna de grandes hombres ilustres.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:
Por haberme proporcionado un espacio en sus aulas para adquirir los conocimientos que me convierten en un profesional.

A mis padres:

Miguel Angel Cifuentes Alvizures
y Rosa Francisca Chávez Muralles
gratitud a sus esfuerzos

A mis hermanos:

Por su ayuda moral Y espiritual.

A mis suegros:

Víctor Manuel Salazar Román y
María Inés Peña Vásquez de Salazar
Por su comprensión, ayuda y apoyo incondicional.



A mi esposa:

María Inés Salazar Peña de Cifuentes
Por compartir conmigo los momentos
difíciles Y agradables de la vida y
por el amor y la paciencia que me ha
brindado.

A mis hijos:

Leonel Enrique, Miguel Ángel, Víctor
Manuel, Álvaro Alejandro y Obed
Aminadab. Por ser el principal
estímulo en mi vida.

A mis sobrinos;

Con todo mi cariño.

A mis cuñados:

Por motivarme a seguir adelante, mi
agradecimiento y respeto.

A mis amigos y compañeros en general.



Í N D I C E

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La asociación legalizada en las organizaciones populares	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 La libertad de organización	5
1.3 Necesidad de la organización social legalmente constituida	7

CAPÍTULO II

2. EL desarrollo	11
2.1 Definición jurídica y sociopolítica de desarrollo	12
2.2 El desarrollo popular en Guatemala	13
2.3 La organización popular para el desarrollo en Guatemala	14
2.4 Alternativas de organización popular de forma legal	16

CAPÍTULO III

3. Asociaciones civiles no lucrativas	25
3.1 Características	25
3.2 Naturaleza jurídica	27
3.3 Consideraciones generales	28

CAPÍTULO IV

4. Aspectos legales para la asociación civil	33
4.1 Actualización de la legislación	34
4.2 Instituciones relacionadas con las asociaciones civiles no lucrativas	36
4.3 Requisitos notariales y tributarios	38
4.4 Aspectos generales	41

CAPÍTULO V

5. Procedimientos	43
5.1 Procedimiento para la formación de una asociación	45
5.2 Formas de constitución	48
5.3 Estructura técnica	48
5.4 Proyecciones sociopolíticas	51



CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	55
ANEXO I	
Modelo de escritura pública de constitución de una asociación civil no lucrativa.	59
ANEXO II	
Modelo de acta de nombramiento de representante legal de una asociación civil no lucrativa.	71
ANEXO III	
Glosario	75
BIBLIOGRAFÍA	79

Introducción



Las asociaciones civiles no lucrativas en la organización popular para el desarrollo en Guatemala, son entes cuya finalidad primordial es proporcionar un servicio de carácter social, sin buscar ganancias económicas y este servicio se basa en las necesidades sociales y no en la repartición de remanentes además un factor muy significativo en el marco jurídico guatemalteco, es que la asociación civil no lucrativa presenta muchas ventajas frente a otras formas de organización que se dedican a resolver las necesidades de las clases populares en lo referente al bienestar social y desarrollo.

En la actualidad existe un gran número de entidades sin fines de lucro, debido a la necesidad que tienen las personas de asociarse para diferentes fines y objetivos, a pesar de que el problema fundamental en la sociedad guatemalteca ha sido que tradicionalmente ha existido bloqueo de diferente índole para los líderes o grupos populares que pretenden organizarse legalmente, por lo que al entrar a analizar jurídicamente a las asociaciones civiles no lucrativas debe tomarse en cuenta el enfoque del desarrollo toda vez que es uno de los principales objetivos de las organizaciones populares.

Al esquematizar la figura de las asociaciones civiles no lucrativas en la organización popular para el desarrollo se busca potenciar la participación de las clases populares, como personas jurídicas legalmente



reconocidas en el proceso de lograr el desarrollo del país y la integración de instituciones cuyas finalidades sean de proyección social.

El capítulo primero se denomina: La asociación legalizada en las organizaciones populares y se divide en: Antecedentes, Libertad de organización, Necesidad de la organización legalmente constituida.

El capítulo segundo se denomina: El Desarrollo y se divide en: Definición jurídica y sociopolítica de desarrollo, El desarrollo popular en Guatemala, La organización popular para el desarrollo en Guatemala y Alternativas de organización popular de forma legal.

El capítulo tercero se denomina: Asociaciones civiles no lucrativas, y se divide en: Características, Naturaleza jurídica, Consideraciones generales.

El capítulo cuarto se refiere a: Aspectos legales para la asociación civil, y se divide en: Actualización de la legislación, Instituciones relacionadas con las asociaciones civiles no lucrativas, Requisitos notariales y tributarios y Aspectos generales.

El capítulo quinto se refiere a: procedimientos y se divide en: Procedimiento para la formación de una asociación, Formas de



iii

constitución, Estructura técnica y
Proyecciones sociopolíticas.

Dentro de los anexos se presenta: Un modelo de escritura pública de constitución de una asociación civil no lucrativa, Un modelo de acta notarial de nombramiento de Representante Legal de una asociación civil no lucrativa y Glosario.



CAPÍTULO I

1. La asociación legalizada en las organizaciones populares

El filósofo griego Aristóteles señaló que "Es el hombre ser sociable por naturaleza, la sociabilidad del hombre representa la solidaridad entre los seres humanos ya que constituye el móvil principal de toda sociedad humana en todos los tiempos, toda vez que los individuos se han agrupado con un fin que fue inicialmente mantener esa solidaridad que tenía por principal objetivo la conservación y la defensa de intereses colectivos, lo cual originó el surgimiento de la cooperación."^{1/}

1.1 Antecedentes

La vida humana se caracteriza por un definido espíritu de asociación. Cada una de las necesidades que el hombre tiene, hace posible una forma diferente; y desde la más simple, hasta la más complicada de la existencia moderna, todas integran variedades de asociación; son tantas como necesidades humanas surjan, cuyas finalidades cumplen. La familia, la tribu, la iglesia, el municipio, el Estado, constituyen especies diversas de

^{1/} Laski, Harold. Los sindicatos profesionales. Pág. 21.



asociación; así la sociedad aparece como inseparable de la humanidad. La asociación constituye, pues, un resorte del dinamismo de los seres humanos en su camino incesante hacia el progreso, en ese avance constante que la humanidad sigue hasta la implantación de sus ideales.

Para el caso de las organizaciones sociales en Guatemala, los supuestos arriba detallados han cobrado mayor validez aproximadamente desde finales del siglo pasado, a partir de procesos que, como la Reforma Liberal de 1871, condicionaron tanto las estructuras estatales como las organizacionales. A partir de ese momento, el desarrollo de las organizaciones sociales del país ha ido evolucionando conforme la necesidad que han tenido las personas de organizarse para la ejecución de proyectos de desarrollo.

El Estado guatemalteco se manifestó como generador de condiciones y estructuras organizadas cuando en el año de 1903 durante el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, se emitió la "Primera Ley de Sociedades Cooperativas", con la cual, presuntamente, se buscaba el bienestar de los trabajadores a través del fomento de la previsión y el ahorro, sin embargo éste fue únicamente un mecanismo de sujeción que motivó la conformación de "Cajas Cooperativas de Socorro" entre patronos y obreros de una misma industria, sin que hubiera derecho a la repartición de dividendos o utilidades. Durante el gobierno de Jorge Ubico



(1930- 1944), fue emitida la Ley de Crédito Agrícola que planteaba el "crédito cooperativo" (que en realidad se constituyó en un mecanismo de crédito individual).

Las organizaciones de trabajadores surgieron en Guatemala como asociaciones de carácter mutualista, con la finalidad de facilitar la agrupación de artesanos para auxiliarse entre sí, así, desde 1877 cuando se constituyó la primera Sociedad Central de Artesanos, hasta 1920 aproximadamente, dichas organizaciones fueron formas de reunión de personas con el único fin de la asistencia recíproca.

Entre junio y octubre de 1944 se constituyó en Guatemala una alianza antidictatorial muy extensa en términos sociales, encabezada por estudiantes universitarios, que se propagó a otros estratos de la sociedad. Por primera vez en la historia del país se dio la apertura para el desarrollo de la organización popular, hacia 1950 surgió la primera organización campesina que llegó a constituirse en la organización más grande del país, pues aglutinaba a jornaleros, pequeños parcelarios, arrendatarios y otros que no podían ser englobados en las organizaciones populares existentes. En 1951 se conformó la Confederación General de Trabajadores de Guatemala, con carácter de "Central Única". En 1954 la organización popular entró en uno de sus momentos más difíciles, como resultado de la contra revolución que derrocó al gobierno de Jacobo Arbenz; con el Decreto Número 48 del 10



de agosto de 1954 se cancelaron administrativamente las principales organizaciones que fueron inspiración Arévalo-Arbencista o que hubiesen figurado al servicio de la causa comunista. A partir de 1956 se reanudó con mayor saña la represión contra las causas populares y sus organizaciones. A partir de 1960 las organizaciones populares cobraron un protagonismo que hasta nuestros días se ha mantenido entre la articulación, desarticulación y rearticulación de sus principales manifestaciones y reivindicaciones económicas y sociales; en esta época proliferaron las centrales obreras. En 1966 durante el gobierno del Licenciado Julio César Méndez Montenegro se dieron los primeros intentos de organización de los sectores populares. Entre 1970 y 1974 durante el gobierno del Coronel Carlos Arana Osorio, las únicas asociaciones que trabajaban con toda normalidad fueron: las asociaciones patrimoniales, paralelamente a estas modalidades de organización patrimonial aparecieron organizaciones religiosas que desarrollaron actividades con las capas medias de la sociedad. En el año de 1976 durante el gobierno del Presidente Laugerud García ante un clima de agitación social la organización popular se convirtió en un factor de reactivación de la conciencia y la organización popular. En 1978 durante el gobierno del General Romeo Lucas García se regula la existencia de las cooperativas como asociaciones civiles no lucrativas. De 1980 a 1996 ante la represión que sufrieron las organizaciones populares, la población guatemalteca buscó la forma de organizarse legalmente a través de las asociaciones civiles



no lucrativas con el propósito de realizar de mejor forma los proyectos que tienen para el beneficio comunitario. En el año 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz se percibe una tendencia creciente a la legalización de algunas organizaciones populares, dando como resultado perspectivas positivas a la reivindicación de derechos y valores colectivos, sin embargo, se puede afirmar que existe desconocimiento de los procedimientos legales para la formación de una asociación civil no lucrativa así como de los requisitos notariales y tributarios, su estructura técnica y sus características.

1.2 Libertad de organización

El Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el "Derecho de Asociación. Se reconoce el Derecho de libre Asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la Colegiación profesional". La libertad de asociación no puede tornarse en obligación, el jurista Planiol declara que "la asociación es todo lo contrario de una obligación, ya que hasta el presente no aparece consagrada sino como un derecho". 2/

2/ Planiol, Ripert. Tratado práctico de derecho civil español
Pág. 165.



El concepto de organización social nos lleva a pensar en la asociación libre como organización espontánea, se rige por los principios que están en la ley natural y forma parte de la temática de las Ciencias Sociales, relacionándose estrechamente con las formas en que se ha interpretado el cambio social a lo largo de la historia de la humanidad.

El derecho de libre asociación es de vital importancia para el desarrollo social, ya que el hombre busca reunir en conjunto, el esfuerzo que individualmente no podría fructificar en los diversos fines de la vida, pues la vida social es imperativa de la naturaleza, así se dice que las " asociaciones tienen por objeto la unión de varias personas, para la obtención de un propósito determinado: cultural, social, científico, de beneficencia, de defensa del trabajo (sindicatos) o para cualquier otro fin lícito. " 3/

La libertad de asociación es un derecho que tenemos las personas y se aplica a todos los habitantes de la República en forma de prolongación de los derechos naturales del hombre y como una manifestación del derecho individual a asociarse con sus semejantes y en consecuencia organizarse libremente, tomando en cuenta que las organizaciones constituidas como asociaciones civiles, en la actualidad juegan un papel muy importante en el desarrollo social, económico y cultural del país.

3/ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Tomo V, Pág. 85.



1.3 Necesidad de la organización social legalmente constituida

La organización social se torna más necesaria en el hombre, cuando se trata de individuos ligados por la solidaridad de clase y de oficio la cual para concretarse como realidad social y jurídica necesitó al mismo tiempo que ese hecho haya exigido un principio de libertad ya que todo tiende a que la asociación sea libre y no impuesta por la ley.

En la actualidad se está dando mucha importancia a los procesos de sustentabilidad, sostenibilidad y la evolución del desarrollo, considerando que son las principales rutas de acceso a los satisfactores materiales que la población requiere. Ello ha implicado el replanteamiento de las acciones llevadas a cabo y supone una orientación en las perspectivas del mismo desarrollo, resultando que en muchos casos la percepción que se tiene de desarrollo implica la satisfacción de un objetivo o la ejecución de algún proyecto u obra, sin que se enlacen las consecuencias de la realización del mismo con otro tipo de factores que le sean recurrentes lo cual evidencia que no existe una concepción integral de desarrollo.

Las organizaciones populares en Guatemala, dirigen sus acciones hacia el desarrollo, lo cual implica en este sentido que el desarrollo se equipara a la satisfacción de necesidades mínimas, sin que ello se relacione con la obtención de otro tipo de beneficios o de mayor



alcance, tomando en cuenta que existe una fuerte tendencia a la legalización o formalización, lo anterior, porque el estado delimita una serie de estructuras administrativas y políticas para legalizar y legitimar a las personas que tienen intereses en congregarse alrededor de algún tipo de organización.

El estado establece, asimismo, los parámetros y las condiciones para que las estructuras administrativas sean incluidas dentro de cierto tipo de organización dependiendo de sus objetivos y fines; la formalización o legalización supone mecanismos que permiten el legal funcionamiento de las organizaciones populares.

Las organizaciones populares tienen como objetivo a aquellas personas vinculadas con la ejecución de proyectos que obligan a los interesados a solicitar la aprobación de sus estatutos a instancias del estado, esto puede verse en ciertas organizaciones proselitistas, religiosas y en las comúnmente conocidas como Organizaciones No Gubernamentales (ONG), merece la pena mencionar que por no existir una figura jurídica que ampare a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), ellas siendo organizaciones específicas se diluyen a través de múltiples denominaciones tales, como: asociaciones, centros, institutos, etc. asimismo, las ONG, se han constituido como agentes de coordinación de otro tipo de organizaciones, en donde sus actividades derivan en centros y oficinas de promoción de

CAPÍTULO II

2. El desarrollo

La participación popular organizada en asociaciones civiles plenamente reconocidas frente a los conceptos de desarrollo, tales, como: crecimiento, modernización, progreso, y/o evolución, garantiza la eficacia de las acciones conjuntas, como un proceso de cambio estructural para alcanzar los objetivos más fácilmente, lo cual se refleja en beneficios colectivos, ya que las organizaciones populares toman parte en proyectos de desarrollo, debido a que la estructura fundamental de los proyectos está orientada a enfatizar la participación popular, tanto en el proceso de toma de decisiones como en la ejecución de los mismos, toda vez, que por la crisis que se vive actualmente, las instituciones de apoyo al sector popular se enfrentan al desafío de pensar en el desarrollo no con la lógica del crecimiento, ni con la lógica financiera sino con la lógica integral que abarque todas las relaciones sociales y las necesidades de la población, por medio de estrategias de cambio estructural para lo cual es básicamente necesaria la relación entre las instituciones de apoyo y el sector popular por medio de procesos que deben ser amplios, unitarios y masivos.



2.1 Definición jurídica y sociopolítica de desarrollo

Expresa una teoría ideológica amplia y por esta razón el desarrollo debe ser analizado como un proceso de cambio estructural que implica modificaciones en la satisfacción de necesidades sociales teniendo como base la participación creadora del pueblo, la aceleración del desarrollo económico, sociocultural, y político así como la superación de las más precarias condiciones de vida de la gran mayoría de la población, lo anterior constituye un proceso complejo que depende fundamentalmente de la limitación de recursos económicos, financieros y tecnológicos, que requieren prácticas avanzadas de ejecución de proyectos y de una serie de cambios estructurales en los cuales la población juega un papel muy importante y activo, tanto en la formulación como en la ejecución de los proyectos programados para acelerar el desarrollo social y en donde sean los propios grupos los que definan la información, los objetivos y el tipo de acciones a emprender para solucionar sus problemas mas relevantes que tienen que ver con sus condiciones de vida, orientadas hacia el desarrollo socioeconómico y en beneficio del sector popular, constituyendo de esta manera la vía de liberación de las formas autoritarias de tomar decisiones y dándole su verdadero sentido al desarrollo.



El desarrollo desde el punto de vista sociopolítico se refiere al avance o progreso económico, social, cultural y político de la población, así como la superación de los problemas básicos que les afectan a través de programas de cambio de estructuras que sirven para obtener una mayor capacidad autónoma de crecimiento, por lo cual se puede afirmar que desarrollo no quiere decir sólomente crecimiento económico con finalidad restringida al aumento de la capacidad de producción, sino que es necesario reconocer que el desarrollo es un concepto ideológico amplio y básicamente de todos los sectores de la población en las instituciones sociales y políticas.

2.2 El desarrollo popular en Guatemala

En Guatemala, el espacio para el desarrollo popular estuvo limitado por el impacto político, por la inestabilidad del gobierno civil y por la presencia del pasado autoritario ya que ante la represión a ciertos grupos populares desaparecieron una gran cantidad de proyectos por estar ubicados en zonas de conflicto en virtud de que el país ha sufrido a lo largo de su historia un proceso que ha sido inducido y también condicionado por el sistema capitalista y que en consecuencia su proceso histórico es un proceso de subdesarrollo caracterizado por la sujeción a una estructura externa, que es orientada, dirigida y dominada por acciones claramente imperialistas.



Actualmente se está iniciando un renacimiento de las organizaciones populares y existe una fuerte tendencia a la legalización o formalización de estas instituciones no lucrativas mediante formas diversas, cuyo objetivo principal es alcanzar el desarrollo social con la participación popular, de esa forma tenemos que en Guatemala el desarrollo de las organizaciones sociales está conformada por una gama muy amplia de nombres de organizaciones populares que en el fondo pueden o no, cumplir exactamente con los proyectos para los cuales se constituyan.

2.3 La organización popular para el desarrollo en Guatemala

En la actualidad las organizaciones populares en Guatemala han ido cobrando auge, pese a que la legislación guatemalteca no ha desarrollado una normativa específica con relación a las entidades no lucrativas, recientemente fue aprobada la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo la cual está contenida en el Decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo está siendo cuestionada porque se presume que adolece de inconstitucionalidades. Debe tomarse en cuenta también que lo preceptuado en relación a las entidades populares para el desarrollo se encuentra regulado en el Código Civil, el cual establece en su Artículo 15 inciso 3° lo



siguiente: " Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución esté debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos, y los comités para obra de recreo, utilidad o beneficio social, creados o autorizados por autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el Artículo 15 inciso 3° del Código Civil, podrán establecerse con la autorización del estado, en forma accionada, sin que, por este solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles". Y el Artículo 18 preceptúa "Las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público, regulan su capacidad civil por las entidades que las hayan creado o reconocido."

Desde esta perspectiva las organizaciones populares se encuentran con la restricción de que no existe suficiente información sobre formas de organización social para integrarse legalmente al proceso de desarrollo del país, es decir, la carencia de divulgación hacia formas de acción colectiva dentro del proceso de desarrollo ha motivado que regularmente muchas instituciones adopten una forma distinta a la de sus objetivos, en tal virtud se hace necesario crear programas de información motivando a los sectores populares a organizarse legalmente dentro de la figura que les corresponda tomando como punto de



partida los objetivos, los fines y la naturaleza de la organización, vale la pena mencionar que la legislación guatemalteca contiene una serie de declaraciones donde se asegura que existe el derecho de asociarse libremente para los distintos fines de la vida humana, pero es diferente la declaración de derechos y el procedimiento que garantiza el ejercicio de esos derechos, es decir, que no hay garantías para que las mayorías puedan ejercer tal derecho el que prácticamente no llega a existir ya que a nivel de organizaciones populares en Guatemala, existen las organizaciones legalmente constituidas y las que sólo se han formado de hecho.

2.4 Alternativas de organización popular de forma legal

Al analizar el aspecto legal se puede asegurar que es un factor determinante en las organizaciones populares, por considerarse que es con el otorgamiento de la personalidad jurídica que este tipo de organizaciones funcionan legalmente en virtud de que cuentan con capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones y de esta forma atendiendo al principio de capacidad procesal y al de responsabilidad responden por los compromisos adquiridos a través de sus representantes ya que se desenvuelven en un marco de legalidad.

En Guatemala, existen alternativas de organización popular de forma legal dentro de



las cuales podemos mencionar: las asociaciones civiles los comités, las fundaciones, las cooperativas y los sindicatos.

a. Las asociaciones civiles

Se incluyen a las asociaciones civiles sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses ya sea estos sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, generalmente se clasifican de acuerdo con las funciones que realizan o con el interés predominante por el que surgen, el fundamento de las asociaciones civiles es siempre normativo, en el sentido de que se trata de una entidad organizada de individuos ligados entre sí por un conjunto de reglas conocidas y compartidas, que definen las tareas, los poderes y los procedimientos de los participantes, con base en determinados modelos de comportamiento aprobados oficialmente, la característica principal de las asociaciones civiles es que sus miembros se congregan alrededor de una misma asociación voluntariamente con el objetivo de realizar una serie de actividades ya sean políticas, sociales o gremiales, sin que priven intereses económicos.



a.1 Asociaciones religiosas

Son agrupaciones formadas por miembros o feligreses de convicción religiosa con fines rituales, de beneficencia o de apoyo a la organización de otros grupos de la población.

a.2 Centros asistenciales

Son organizaciones sociales cuya finalidad está determinada por factores de coordinación o dirección de actividades de promoción social y prestación de servicios.

a.3 Asociaciones campesinas

Son agrupaciones de trabajadores ligados con el agro y unificados por la búsqueda y defensa de la tierra como medio de producción fundamental.

a.4 Asociaciones mayas

Son entidades formadas por un conjunto de personas que reivindican la identidad maya; el aumento reciente de estas organizaciones se atribuye a la apertura de espacios sociales que en los últimos años ha operado en el país, la mayoría de estas asociaciones son de



carácter local y enfocan sus esfuerzos hacia aspectos reivindicativos y de derechos humanos.

a.5 Asociaciones solidaristas

Constituyen agrupaciones de trabajadores unidos para ayudarse mutuamente y llegar a tener un capital con el ahorro de todos y con la participación de la empresa o patrono, Las asociaciones solidaristas están dirigidas y administradas por los mismos trabajadores, tienen personería jurídica propia y son de afiliación y retiro voluntario. El capital con que cuentan está constituido por un porcentaje similar por parte de las empresas, los cuales son administrados por la Junta Directiva y utilizados en programas específicos de crédito, servicio e inversiones. El solidarismo es un movimiento social que presume que obreros y patronos en armonía y colaboración conviven en las empresas mediante un conjunto de concesiones y disposiciones mutuas. En términos cuantitativos, las organizaciones solidaristas en Guatemala se han fortalecido como alternativas de organización.

a.6 Centros de investigación

Son organizaciones sociales cuyos fines se centran en procesos de análisis, investigación y comprensión de cierto tipo de



fenómenos naturales, ecológicos, económicos, políticos, culturales, sociales, etc.

a.7 Comisiones

Son instancias burocráticas integradas por varias personas destacadas para cumplir coyunturalmente una "Misión" específica.

a.8 Clubes

Son instituciones formadas por un conjunto de personas que en la mayoría de los casos participan de las mismas ideas, muchas veces pertenecen toda a un mismo sexo y que por regla general se reúnen en un lugar fijo, a diferencia de otras organizaciones, los clubes, no tienen interés en que aumente constantemente el número de los asociados, por el contrario ofrece a los asociados la garantía de la exclusividad, generalmente los fines que le dan origen son recreativos, literarios, deportivos y científicos.

a.9 Patronatos

Son organizaciones cuyas funciones y fines pueden ser de índole caritativo y benéfico, dirigidos hacia grupos considerados como grupos en riesgo sociales y culturales, este tipo de organización se caracteriza por



la proposición y ejecución de actividades cuya finalidad es la captación de recursos económicos en beneficio de terceros.

a.10 Fraternidades

Son organizaciones constituidas por miembros que, a partir de una o más características en común, despliegan una serie de actividades para satisfacer los intereses del grupo y de poblaciones específicas.

b. Comités

Se puede definir a los comités como un pequeño grupo de personas encargadas de ciertas funciones ejecutivas por delegación de una asociación o de una autoridad. Los comités se caracterizan porque sus organizaciones son a corto plazo, salvo los comités de vecinos, que deben cumplir con los requisitos de inscribirse en los registros de las Gobernaciones Departamentales ya que este tipo de organización constituye la forma mas inmediata y accesible de organización para la implementación de uno o mas proyectos particulares; en su mayor parte los comités son de carácter local y están conformados para la ejecución de una o mas obras específicas; Generalmente se encuentran comités pro-mejoramiento, pro-agua o comités de vecinos, algunos de ellos desaparecen al culminar la



obra que les dio origen, otros continúan con otras actividades relacionadas, dependiendo el éxito que hayan tenido.

c. Fundaciones

Son organizaciones dedicadas a cumplir y a continuar la voluntad de las personas o grupos que las fundan y que pueden ser dedicadas a la beneficencia, la investigación, la enseñanza, el desarrollo social y tecnológico, etc. ya que, además de los requisitos exigidos a todas las asociaciones, deben cumplir con los siguientes: iniciar con un capital mínimo de cincuenta mil quetzales, los fines u objetivos de la fundación tienen que ser claros y concretos, de beneficio productivo, de proyección social o benéficos, en el campo educativo, cultural, de salud, de desarrollo, etc. No contar con asociados o socios sino que fundadores que podrán ser personas individuales o jurídicas, fundadores por el hecho de dar el capital que va a constituir el patrimonio de la fundación.

c. Cooperativas

A las cooperativas se les puede considerar como organizaciones sociales para la institucionalización de la cooperación como proceso social; las cooperativas generalmente se clasifican por sus fines, los cuales son de consumo, de producción, de crédito, etc. Y



desde el punto de vista económico pueden ser comparadas a una sociedad anónima, cuya actividad económica está orientada únicamente a los accionistas y cuyas ganancias se destinan a estos accionistas, pero a diferencia de las sociedades anónimas las cooperativas tienen una proyección social hacia sus miembros y además cuentan con exenciones y tratos especiales del estado.

d. Sindicatos

Se organizan como asociaciones que defienden intereses de trabajadores, es decir como la asociación de individuos debidamente organizados, amparados por cuerpos legales que persiguen fines comunes de lucha económica reivindicativa y social de los trabajadores, también se dice que es una asociación de personas que se afilian voluntariamente y se encuentran ligados por el trabajo, profesión u oficio de donde se derivan intereses económicos y sociales comunes, pueden presentar dos caracteres, uno puramente sindical que interesa al derecho laboral y otro de asociación simple con fines culturales, científicos, artísticos, recreativos, benéficos, de asistencia, de cooperación, etc.



CAPÍTULO III**3. Asociaciones civiles no lucrativas**

Son las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Generalmente se clasifican de acuerdo con las funciones principales que desempeñan o con el interés predominante por el que surgen.

La asociación se refiere a una organización conformada por una estructura formal, su característica principal es que sus miembros se congregan alrededor de la misma voluntariamente y con el objetivo de realizar una serie de actividades sin que priven intereses económicos.

3.1 Características

Las asociaciones civiles no lucrativas se caracterizan por:

- a) Es un acto constitutivo, porque para su funcionamiento legal deben constituirse



como personas jurídicas y establecer los estatutos correspondientes.

- b) El patrimonio que resulta de los aportes y contribuciones de los asociados pertenece a la colectividad de los mismos, con el propósito de que sea utilizado en beneficio común.
- c) La Responsabilidad, es limitada toda vez que los asociados no responden con sus bienes por las obligaciones de la asociación.
- d) La Capacidad Procesal, se debe partir del principio de que aquí existe un ente con personalidad jurídica propia, con un fondo común, con un fin colectivo y con órganos de voluntad, de allí que pueda reconocerse a estas asociaciones capacidad procesal como demandante y como demandado.
- e) La Representación, es un ente abstracto de carácter formal constitutivo en virtud de que como persona jurídica colectiva necesita ser representada por la persona ú órgano designado para el efecto.
- f) La Legalización, el estado delimita una serie de estructuras administrativas asimismo los parámetros y las condiciones



para que sean registradas dependiendo de sus objetivos y fines.

3.2 Naturaleza Jurídica

Definir la naturaleza jurídica de las asociaciones civiles no lucrativas equivale a señalar su esencia dentro del campo del derecho, los términos de asociación y sociedad aún cuando jurídicamente signifiquen cosa bien distinta, se confunden, aún mas se llega a denominar sociedades a asociaciones de carácter típicamente profesional, que no persiguen por sus estatutos propósito alguno de lucro o beneficio directo en las utilidades.

El vocablo Sociedad conviene reservarlo para las entidades dedicadas con fines de lucro a la industria o al comercio; el de asociación simple, para las agrupaciones constituidas con fines distintos de los de lucro o utilidad directa.

"Entre los autores franceses surgió la diferencia de la llamada asociación simple y la sociedad. Las sociedades se integran por miembros que persiguen beneficios pecuniarios: la asociación tiene carácter desinteresado." 4/

4/ Mosset, Jorge. Curso de contratos. T.2, Pág. 341.



De lo dicho puede deducirse que las asociaciones son personas jurídicas, lo mismo que las sociedades, se diferencian en que estas últimas persiguen un inmediato objetivo de lucro; mientras las primeras constituyen uniones permanentes, dirigidas a obtener beneficios sin atender a especulaciones concretas.

El principio del derecho de asociación, en la legislación positiva, ubica la naturaleza jurídica de las asociaciones civiles en el campo del negocio jurídico atendiendo a su significado como todo acto o actividad que presenta algún interés, utilidad o importancia para el derecho y es regulado por sus normas, sin embargo no se puede concebir como un contrato pues la asociación como tal no crea a sus componentes las obligaciones propias del derecho contractual, pues el derecho de las asociaciones es de naturaleza particular que va elaborando sus propios principios, en virtud de ello se concluye que la asociación es un acto colectivo unilateral porque ve en el acto constitutivo un acuerdo de declaraciones de voluntad paralelas dirigidas al mismo fin, sin la oposición de intereses que caracterizan el contrato.

3.3 Consideraciones generales

La asociación de los seres humanos se lleva a cabo, en primera instancia, en la familia la que constituye la unidad y



organización básica de la sociedad; en segunda instancia, en las organizaciones sociales como los comités pro mejoramiento de la comunidad, gremios, sindicatos, cámaras empresariales, partidos políticos, etc. y en tercera y última instancia en el estado, el cual articula a todas las organizaciones de una Sociedad; las entidades de carácter no lucrativo, son aquellas cuyas actividades no persiguen la distribución de utilidades dentro de sus asociados, esto implica que las personas que sean fundadoras, dirijan, o posteriormente se asocian o adhieran legalmente no participan de la distribución de los excedentes económicos que obtiene la entidad a través de sus operaciones ordinarias o extraordinarias cualquier excedente o prerrogativas económicas deben ser orientadas a cumplir sus objetivos preestablecidos, estas entidades obtienen sus ingresos a través de la autogestión para su funcionamiento deben dar resultados sociales o excedentes económicos dentro de su ejercicio operativo ordinario y extraordinario.

Las asociaciones no lucrativas son aquellas cuyos objetivos pretenden el desarrollo de una actividad económica, social, cultural, religiosa, profesional, política o de cualquier índole, que se establezca para la defensa de intereses comunes de grupos homogéneos en beneficio de los asociados, las características fundamentales de este tipo de entidades es que son personas jurídicas que no tienen por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyen ganancias o dividendos entre sus asociados ya que las entidades de carácter no lucrativo han surgido de la necesidad que



tienen las personas de agruparse para diferentes fines y su existencia se debe a la falta de apoyo en proyectos por parte del Gobierno central, estas entidades de desarrollo han integrado a un gran número de la población al sector productivo mediante la implementación de proyectos que deben ser de beneficio popular; toda vez que el objetivo de estas entidades no es lucrar en virtud de que su actividad consiste en administrar recursos económicos y materiales, así como la captación de recursos financieros que les permitan la prestación de servicios que entidades con un fin diferente (lucrativas) no podrían prestar.

Es difícil enmarcar los objetivos de las entidades no lucrativas, debido al campo tan amplio en que pueden desarrollarse y que adicionalmente puntualizan sus objetivos de acuerdo a necesidades no satisfechas en una determinada comunidad, región o país; de esta cuenta y sin pretender mencionar todas las áreas que las entidades no lucrativas están cubriendo, se pueden mencionar: educación, salud, medio ambiente, infraestructura, religión, cultura etc. Haciendo énfasis en que las entidades no lucrativas cualquiera que sea su objetivo, deben lograr mantener ante las fuentes de financiamiento, la credibilidad de que los recursos por ellos donados, están siendo bien encaminados y debidamente utilizados para los fines o propósitos para los que fueron entregados.



Son muchas las tendencias que dan origen a las asociaciones civiles no lucrativas, sin embargo podemos asegurar que en todas ellas la finalidad principal es el beneficio común a través de un esfuerzo colectivo que proporciona mayores posibilidades de éxito y ante esta situación es notorio que los ciudadanos de escasos recursos buscan información para conocer y definir el procedimiento a seguir que les permita obtener una organización legal y facilite llevar adelante los proyectos de mejoramiento y bienestar común teniendo su génesis en la base social, ya que en países en proceso de desarrollo como Guatemala, los programas de desarrollo han sido las políticas fundamentales de todos los gobiernos de turno, sin embargo la experiencia ha demostrado que estos programas nunca han tenido éxito y se considera que haciendo efectiva la divulgación de los procedimientos legales de formación de una asociación civil no lucrativa, se fortalece la incorporación de las organizaciones populares a la vida legal como entes jurídicos plenamente reconocidos.



CAPÍTULO IV**4. Aspectos legales para la asociación civil**

El ordenamiento jurídico guatemalteco es un conjunto de leyes donde se establecen todos los derechos y se señalan las obligaciones de los ciudadanos, las leyes pueden ser de diversas categorías:

1. **Constitución:** Es la categoría máxima de las leyes, ninguna otra ley puede ser superior, salvo los tratados o convenios sobre derechos humanos que prevalecen sobre el derecho interno.
2. **Leyes Constituyentes:** siguen en importancia a la Constitución y también son emitidas por una Asamblea Nacional Constituyente.
3. **Ordinarias:** Son todas aquellas leyes que cuando regulan un aspecto total de la vida social, forman los Códigos, pero cuando regulan una sola parte se les da el nombre de lo que regulan, por ejemplo: Código de trabajo.
4. **Reglamentos:** Son los que emiten las autoridades administrativas para desarrollar en detalle las leyes ordinarias.



El fundamento legal de toda organización lo encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el ordenamiento jurídico supremo, ya que en la misma se establece que se reconoce el derecho de libre asociación.

4.1 Actualización de la legislación

Con fecha 22 de enero del año dos mil tres se aprobó la Ley de Organizaciones Populares para el Desarrollo contenida en el Decreto 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo al analizar esta ley se puede concluir en que este Decreto en su Artículo 16 viola flagrantemente el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues el mismo no le otorga potestad alguna de fiscalizar a instituciones privadas salvo que éstas recibieran fondos del estado o hicieran colectas públicas. En la actualidad lo referente al funcionamiento de las organizaciones populares como, las asociaciones, fundaciones, patronatos, asociaciones civiles no lucrativas, asociaciones de personas jurídicas, federaciones, confederaciones y comités, se les aplica en la misma forma las normas contenidas en el Código Civil, los estatutos o las reglas de su institución y algunas otras leyes que se aplican en forma general para este tipo de instituciones; en lo que respecta a exenciones, por ejemplo la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala en su Artículo 7 que "están exentos del impuesto de esta ley



numeral 13 también los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones é instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes" y La Ley y Reglamento de Timbres y Papel Sellado Especial para Protocolos en el título II capítulo I Artículo 10 numeral 4 también lo señala en forma general estipulando que " Las asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas educativas, artísticas o deportivas, sindicatos de trabajadores, asociaciones solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo" además de las establecidas en el código tributario y la ley del Impuesto Sobre la Renta. Ante tal situación, se considera necesario, plantear mecanismos orientados a actualizar la legislación vigente a manera de regular en un mismo cuerpo legal, tanto su constitución como el funcionamiento, aspectos legales, derechos, obligaciones y otros lineamientos administrativos y contables necesarios para su funcionamiento ya que únicamente se cuenta con un reglamento que establece los requisitos para la constitución de asociaciones civiles No Lucrativas, dejando su regulación a las reglas o estatutos de la institución.



4.2 Instituciones relacionadas con las Asociaciones civiles no lucrativas

El Registro Civil

El Registro Civil es una dependencia de las municipalidades del país, en cada municipalidad existe un Registro Civil, el cual tiene dentro de sus funciones la de llevar el registro y control de inscripciones de las asociaciones civiles y tiene la potestad de denegar la inscripción de las mismas, cuando no cumplan con los requisitos necesarios para su constitución de conformidad con el reglamento para la constitución de asociaciones civiles Acuerdo Gubernativo 512-98.

Superintendencia de Administración Tributaria

Es una dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, que tiene como función principal el control, fiscalización, y registro de todos los contribuyentes del país, siendo un factor indispensable la inscripción de las asociaciones civiles en el registro tributario unificado, aunque no paguen impuestos por encontrarse exentas, dicha inscripción deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Civil,



ya que el Código Tributario regula que las personas jurídicas, que no desarrollan actividades lucrativas deben inscribirse al régimen del impuesto sobre la renta dentro del plazo señalado anteriormente, acompañando para su inscripción copia legalizada de la escritura pública de constitución y acta de nombramiento del representante legal debidamente inscritas en el Registro Civil correspondiente.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe velar por la buena relación entre el patrono y el trabajador, esto lo logra por medio de la aplicación del Código de Trabajo y otras leyes afines a las asociaciones civiles no lucrativas, debido a que el elemento humano es el factor más importante, es por ello que debe tenerse en cuenta la aplicación de la legislación laboral vigente.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Toda asociación que tenga más de tres trabajadores permanentes debe inscribirse en el régimen de seguridad social, llenando todos los requisitos exigidos por el instituto, tales como:



1. Solicitud de inscripción.
2. Fotocopia legalizada de la escritura pública de constitución.
3. Fotocopia legalizada del acta de nombramiento del representante legal y
4. Nómina del personal.

4.3 Requisitos notariales y tributarios

La constitución de las asociaciones civiles no lucrativas debe realizarse en escritura pública, esto significa que debe llenar todas las formalidades establecidas en el Artículo 29 del Código de Notariado además de los lineamientos contemplados en el Acuerdo Gubernativo número 512-98 que contiene el reglamento para la constitución de asociaciones civiles no lucrativas, el cual en su Artículo segundo preceptúa que además de los requisitos legales respectivos la escritura de constitución deberá contener los requisitos especiales siguientes:

1. La comparecencia de un número de asociados mayor al número de los cargos que integran la junta directiva conforme a sus estatutos,
2. Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa,



3. La aprobación de los estatutos que registrarán su actuación y funcionamiento.
4. La elección de su Junta Directiva.

Atendiendo al principio de registro, el testimonio de la escritura pública que contenga la constitución de una asociación civil no lucrativa, deberá presentarse con un duplicado al Registro Civil correspondiente; no genera impuesto al valor agregado en virtud de estar exenta del mismo y el nombramiento del representante legal deberá constar en acta notarial a la cual se agregará un timbre fiscal del valor de cien quetzales de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5, numeral 5 primer párrafo de la Ley y Reglamento de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Las personas jurídicas que no desarrollan actividades lucrativas y que están legalmente autorizadas e inscritas como exentas en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y que tengan por objeto la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social, cultural, sindical, gremial, religioso, deportivo, etc. siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destine exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan utilidades, deben inscribirse al régimen del impuesto sobre la renta.

Al analizar los requisitos tributarios, vale la pena mencionar los aspectos de



carácter contable incluidos en los pronunciamientos sobre contabilidad financiera No. 1 "Principios Básicos" dirigido a entidades no lucrativas estableciendo los lineamientos contables de observancia general para dichas entidades, el cual dice; "La legislación vigente en Guatemala, considera en su ámbito normativo a las entidades de carácter no lucrativo. Las entidades que adoptan esa forma de organización legal se convierten en "personas jurídicas" por lo que poseen capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo responsables de sus actos, los cuales son distintos e independientes de las personas que las conforman naturales, o jurídicas, tal como lo establece el principio de contabilidad generalmente aceptado."5/

Para su funcionamiento, estas entidades realizan transacciones de índole económico, las cuales deben ser registradas por medio de un proceso contable que satisfaga las exigencias de información financiera para sus órganos, directivo y ejecutivo y las necesidades de las entidades que las fiscalizan, el tratamiento contable debe ser técnico y sistemático, para contar con un soporte adecuado de todas las operaciones financieras que realicen.



4.4. Aspectos generales

Como consecuencia de una serie de imprecisiones en la legislación guatemalteca, referente a la inscripción de organizaciones sociales y ante la carencia de minutas específicas que otorguen un status especial a organizaciones que desempeñan funciones específicas, frecuentemente sus miembros optan por registrarse dentro de la figura de asociaciones, a pesar de realizar actividades que podrían ubicarse dentro de otra categoría, es por eso que se hace necesaria la actualización de la legislación guatemalteca, ya que aún existiendo una serie de requisitos contenidos en un reglamento y que deben cumplirse para la obtención de la figura jurídica que las ampara todavía en la actualidad subsisten relaciones informales surgidas de la interrelación espontánea de personas y subgrupos que funcionan sin ningún tipo de reconocimiento jurídico, ya que solo actúan como asociaciones de hecho, por el desconocimiento y la poca información al respecto, en tal virtud se puede afirmar que es urgente dar asesoría a líderes comunitarios y grupos populares para que puedan obtener la personería jurídica mediante una guía sobre los procedimientos, los alcances legales, las exenciones tributarias y las gestiones administrativas que deben cumplirse para constituirse como asociaciones civiles no lucrativas, con finalidades y objetivos



claro y congruente todas las disposiciones relacionadas que se refieran a la actividad de las asociaciones civiles no lucrativas.

CAPÍTULO V**5. Procedimientos**

Existen varios tipos de organizaciones como: asociaciones, uniones, fundaciones, patronatos, organizaciones culturales, asociaciones civiles no lucrativas, asociaciones de personas jurídicas, federaciones, confederaciones y comités; a todas estas instituciones se les aplica en la misma forma las normas legales contenidas en el Código Civil. La institución encargada de llevar el registro y control de las inscripciones de las personas jurídicas como organizaciones civiles es el Registro Civil el cual es una dependencia que existe en cada Municipalidad de la República de Guatemala, al igual que el Registro Mercantil lo hace con las sociedades mercantiles. Anteriormente esa función le correspondía a la sección de asesoría jurídica del Ministerio de Gobernación sin embargo, debido a la nueva Ley del Organismo Ejecutivo esa función fue trasladada a la municipalidad que corresponda a través de su Registro Civil. Para el caso específico de la inscripción de las asociaciones civiles y el reconocimiento de su personalidad jurídica, se emitió el Acuerdo Gubernativo número 512-98 que contiene el reglamento de inscripción de asociaciones civiles, ya que de esta manera se forman como instituciones jurídicas, con obligaciones y responsabilidades, que son características que las hacen figurar como instituciones de derecho, por lo tanto deben cumplir con los



requisitos que exige la Ley para su constitución.

En cuanto a las asociaciones que proyectan servicios a terceros, podrán constituirse, cumpliendo además de las formalidades correspondientes con los siguientes requerimientos:

- a. Que no se constituya por un núcleo familiar exclusivamente.
- b. Que los fines u objetivos sean ciertos realizables y que los miembros tengan capacidad financiera y profesional para su realización.
- c. Que en sus normas estatutarias se establezca un régimen específico, rígido de control financiero, con previsión de auditorias externas y fiscalización de la autoridad correspondiente, cuando tengan captación de recursos, donaciones ya sean nacionales o extranjeras de los que no sean asociados.

Todo lo anterior sin perjuicio de las formalidades del instrumento público y de los requerimientos legales para su constitución.



5.1. Procedimiento para la formación de una asociación

De conformidad con lo establecido en el Código Civil, la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la Ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social, las asociaciones sin finalidades lucrativas forman una entidad civil que se propone promover, ejercer y proteger sus intereses y el procedimiento para su conformación en apego a lo preceptuado en el reglamento de inscripción de asociaciones civiles contenido en el Acuerdo Gubernativo número 512-98 establece que las asociaciones civiles no lucrativas deberán constituirse en escritura pública previa conformación de una junta directiva, debiendo ser el número de asociados mayor al número de los cargos que integran la junta directiva de acuerdo a sus estatutos debiendo presentar para su inscripción al Registro Civil del municipio donde se constituyan lo siguiente:

1. Solicitud por escrito firmada por su representante legal.
2. Testimonio y duplicado de escritura de constitución.



Si la documentación presentada cumple con los requisitos legales, el Registrador Civil, procederá a practicar la inscripción correspondiente, caso contrario lo hará constar en el propio documento que devolverá debidamente razonado.

El acto de inscripción de las asociaciones que realice el Registro Civil, no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o que sean anulables.

El Artículo 5°. del citado reglamento preceptúa: "Aviso: En el aviso contemplado en el artículo 385 del Código Civil, cuando se trate de asociaciones civiles sin fines lucrativos, el Registrador Civil consignará: el número de asociaciones inscritas, y las fechas de su inscripción; y de cada asociación inscrita: la denominación, el objeto y la sede".

El Artículo 6°. establece: "Modificación a los estatutos: Toda modificación de los estatutos de las asociaciones civiles deberá hacerse en la forma prevista en sus estatutos y documentarse en escritura pública otorgada por su representante legal. Para su inscripción en el Registro Civil, deberá presentarse testimonio y duplicado de dicho instrumento público."

Las modificaciones a los estatutos de las asociaciones civiles cuya personalidad



jurídica se haya otorgado por el Organismo Ejecutivo, deberán documentarse en escritura pública y cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

El Artículo 7°. establece: "Requisitos especiales: Además de los requisitos establecidos en los respectivos estatutos, en la Asamblea en que se aprueben las modificaciones se hará constar que se cumplió con los siguientes aspectos:

1. Nombres y apellidos de todos los asociados activos presentes.
2. La totalidad de los asociados activos que integran la asociación.
3. El porcentaje de los asociados activos presentes y representados con relación a la totalidad de los asociados activos de la asociación.
4. El total de los asociados que voten a favor de la aprobación de las modificaciones a los estatutos; Y, La firma de todos los asociados presentes."

El Artículo 8°. establece: "El Ministerio de Gobernación por Acuerdo Ministerial, aprobará los estatutos y reconocerá la personalidad jurídica de las fundaciones y otras formas de asociación que requieran por ley tal formalidad. Igualmente reconocerá la



personalidad jurídica y aprobará los estatutos y las modificaciones de los estatutos de las asociaciones civiles no lucrativas que se lo hayan solicitado antes de la vigencia de la modificación del Artículo 18 del Código Civil."

5.2 Formas de constitución

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y garantiza el derecho de asociación y que la personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto de su inscripción en el Registro Civil del municipio donde se constituyen, las asociaciones civiles no lucrativas deberán constituirse en escritura pública, observándose los requisitos esenciales y especiales respectivos.

5.3 Estructura técnica

La estructura técnica para la constitución de asociaciones civiles no lucrativas se encuentra contenida dentro del reglamento de inscripción de asociaciones civiles, Acuerdo Gubernativo número 512-98, el cual establece la forma en que deben de ser constituidas.

El Artículo 1º. de dicho reglamento establece: "CONSTITUCIÓN: Las asociaciones civiles no lucrativas a que se refiere el



Artículo 18 del Código Civil
constituirse en escritura pública."

El Artículo 2°. preceptúa: "De la escritura de constitución: La escritura pública de constitución de asociaciones, además de los requisitos legales respectivos, deberá contener los requisitos especiales siguientes:

1. La comparecencia de un número de asociados mayor al número de los cargos que integran la Junta Directiva conforme a sus estatutos;
2. Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa;
3. La aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento;
4. La elección de su Junta Directiva."

El Artículo 3°. regula: "De los estatutos: El cuerpo estatuario que regirá la actuación y funcionamiento de la asociación en su desarrollo deberá dividirse en capítulos que regularán dentro de su articulado como mínimo los siguientes aspectos:



- I.- Denominación, naturaleza, objeto, domicilio, plazo y fines.

- II.- De los asociados:
 1. Requisitos de ingreso,
 2. Derechos y deberes.

- III.- Estructura orgánica:
 1. De la Asamblea General: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones quórum y atribuciones;
 2. De la Junta Directiva: integración, elección de los miembros, toma de posesión y duración de los cargos, resolución y atribuciones;
 3. Del Presidente: funciones o atribuciones.
 4. Del Vicepresidente: funciones o atribuciones.
 5. Del Secretario: funciones o atribuciones.
 6. Del Tesorero: funciones o atribuciones y
 7. De los Vocales: funciones o atribuciones.



- IV.- Del Patrimonio y régimen económico:
1. Integración.
 2. Destino, y
 3. Fiscalización del patrimonio.
- V.- Del Régimen disciplinario:
1. Faltas;
 2. Sanciones;
 3. Procedimiento; y,
 4. Recursos.
- VI.- De las modificaciones a los estatutos:
1. Solicitud;
 2. Estudio;
 3. Quórum de Aprobación;
 4. Resolución.
- VII.- De la disolución y liquidación:
1. Causas;
 2. Procedimiento.
- VIII.- Disposiciones finales:
Interpretación de los estatutos."
- 5.4 Proyecciones sociopolíticas:

Del análisis jurídico efectuado de las asociaciones civiles no lucrativas en la organización popular para el desarrollo, se puede asegurar que se hace necesaria la implementación de programas y políticas encaminadas al fomento de organizaciones



populares legalmente constituidas teniendo como base el desarrollo socioeconómico, como factor primordial, en una sociedad creciente como la nuestra haciendo efectivos los proyectos de beneficio comunitario con la participación de organizaciones civiles que contribuyan a sustentar las necesidades sociales en una forma objetiva y no como paliativos a la pobreza o como falsas expectativas que lo único que han dejado en nuestra sociedad ha sido amargas experiencias, toda vez, que muchos de los beneficios que se pueden canalizar, a través de asociaciones civiles no lucrativas en ayudas comunitarias se ha desviado, sirviendo las necesidades de la población para que instituciones comerciales se aprovechen de esta situación, ya que siempre ha existido mucho bloqueo y desinformación para que organizaciones altruistas se integren legalmente a los programas de desarrollo social. Mediante el análisis anterior, podemos afirmar que la participación de la sociedad a través de las asociaciones civiles sin fines lucrativos, legalmente establecidas se proyecta como una alternativa sociopolítica que sin duda alguna contribuyen con el desarrollo social, cultural, laboral, y económico a favor de la comunidad.

CONCLUSIONES



1. Son muchas las tendencias que dan origen a las asociaciones civiles no lucrativas, sin embargo, en todas ellas la finalidad principal es el beneficio común que proporciona mayores posibilidades de éxito y ante esa situación es notorio que los ciudadanos de escasos recursos buscan información para conocer y definir el procedimiento a seguir que les permita obtener una organización legal para la defensa de intereses comunes.

2. La existencia de las asociaciones civiles no lucrativas se debe a la falta de apoyo en los proyectos por parte del gobierno central; estas organizaciones populares han surgido de la necesidad que tienen las personas de agruparse para alcanzar objetivos o proyectos de desarrollo social, ya que estas entidades ayudan a que gran número de la población se integre al sector productivo y al desarrollo del país.

3. La libertad de asociación en Guatemala, es un derecho que tienen las personas y se aplica a todos los habitantes de la República, en la actualidad la organización social es necesaria para llevar a cabo los proyectos de desarrollo comunitario y dentro de este contexto las asociaciones civiles no lucrativas sirven como verdadero canal de intermediación y de consecución de objetivos de beneficio social sobre estructuras legalmente constituidas.



4. En la actualidad subsisten organizaciones surgidas de la interrelación espontánea de personas y subgrupos que funcionan sin ningún tipo de reconocimiento jurídico, ya que solo actúan como asociaciones de hecho, por el desconocimiento y la poca información al respecto, en tal virtud, se puede afirmar que es urgente dar asesoría a líderes comunitarios y grupos populares para que puedan obtener la personalidad jurídica, que les permita actuar como entes de derecho capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

5. Las asociaciones civiles no lucrativas en la organización popular para el desarrollo en Guatemala, suponen expectativas que responden a la solución de ciertas necesidades grupales mediante el desarrollo de proyectos de beneficio social siendo necesario que estas asociaciones estén plenamente reconocidas por la autoridad competente, lo cual les da la característica de legalidad y las hace responsables de sus actos, los cuales son distintos e independientes de las personas que las conforman.



RECOMENDACIONES

1. Se hace necesaria la implementación de programas y políticas encaminadas al fomento de organizaciones populares legalmente constituidas, teniendo como base el desarrollo socioeconómico de la población, toda vez que muchos beneficios se canalizan a través de las organizaciones sin finalidades lucrativas.
2. Debido a que las asociaciones civiles no lucrativas están involucradas en actividades que van desde el desarrollo comunal hasta la administración de proyectos educativos y culturales se consideran como una punta de lanza en la evolución social del país, se recomienda que la aplicación de las normas legales que las regulen sean objetivas, claras y precisas a manera de que tanto su constitución aspectos legales, derechos, obligaciones, y otros procedimientos administrativos y contables los cuales son indispensables para su funcionamiento legal, sean comprensibles y de fácil aplicación .
3. Dentro de los aspectos legales vale la pena mencionar que la legislación guatemalteca contiene una serie de declaraciones donde se asegura que existe el derecho de asociarse libremente para los distintos fines de la vida humana, pero es diferente la declaración de derechos al procedimiento



que garantiza el ejercicio de esos derechos, en virtud de lo cual se recomienda la aplicación de un sistema de procedimientos legales previamente establecidos que delimiten específicamente el funcionamiento organizado de las asociaciones civiles no lucrativas.

4. Debido a que en la actualidad se está dando mucha importancia a los procesos de sustentabilidad y sostenibilidad, se recomienda una orientación en las perspectivas del desarrollo social de las asociaciones civiles no lucrativas ya que ello implica la satisfacción de un objetivo o la ejecución de algún proyecto u obra.
5. Los programas de desarrollo han sido las políticas fundamentales de los gobiernos de turno, sin embargo no han tenido éxito, es por esa razón que se recomienda que es necesario que se haga efectiva la divulgación de los procedimientos legales para la formación de asociaciones civiles no lucrativas para fortalecer la incorporación de organizaciones populares a la vida legal como entes jurídicos plenamente reconocidos.



ANEXOS





ANEXO I

Modelo de escritura pública de constitución de
una asociación civil no lucrativa

NUMERO CIEN (100) . En la ciudad de Guatemala, el quince de octubre del año dos mil tres, ante Mí: MIGUEL ANGEL CIFUENTES CHÁVEZ, notario, comparecen los señores JOSE LUIS RODRIGUEZ ROBLES, de cuarenta y seis años de edad, casado, ingeniero mecánico, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro ciento cuarenta y siete mil setecientos diez extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala; GUILLERMO EMILIO DURÁN LÓPEZ, de cincuenta años de edad, casado, maestro de educación primaria, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro ciento cuarenta mil setecientos, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala; MIRIAM YOLANDA VILLATORO DE LEÓN, de cuarenta años de edad, soltera, periodista, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro veinticinco mil seiscientos ochenta extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala; SILVIA ETELVINA CARRILLO JUÁREZ, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve extendida por el Alcalde



Municipal de Chinautla, departamento de Guatemala; JUSTO RUFINO BARRIOS PÉREZ, de treinta y siete años de edad, soltero, cirujano dentista, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro sesenta y siete mil seiscientos uno extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala; MARCO VINICIO ESCOBAR ARÉVALO, de veintisiete años de edad, casado, estudiante, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala; ADOLFO DE JESÚS PORTILLO REYES, de treinta y nueve años de edad, casado, agente viajero, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden I guión nueve y de registro sesenta y dos mil trescientos diez extendida por el Alcalde Municipal de Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango; los comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal referidos y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que celebran contrato de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA, de conformidad con las cláusulas escriturarias siguientes: PRIMERA: La asociación que por este acto se constituye se registrará por las leyes del país y por las disposiciones contenidas en los siguientes estatutos, los cuales se regulan en CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS de la siguiente forma: CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y FINES. Artículo primero. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Exponen los comparecientes que por medio del presente acto se constituyen en Asamblea General con el objeto de



constituir la asociación que se denominará HOGAR PARA ANCIANOS EL ATARDECER, la cual será una entidad privada, apolítica, no lucrativa, no religiosa, con personalidad jurídica propia, que se registrará por las leyes de la República de Guatemala, así como por las disposiciones de estos estatutos y sus propios reglamentos que emita en su oportunidad. Artículo segundo.- DOMICILIO: El Domicilio de la asociación será el departamento de Guatemala, y su sede en la ciudad capital de Guatemala, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero por medio de oficinas y establecimientos relacionados con sus fines. Artículo tercero: PLAZO: La asociación se constituye por un plazo indefinido. Artículo cuarto: FINES: los fines de la asociación en formación denominada HOGAR PARA ANCIANOS EL ATARDECER, son de asistencia social, ayuda espiritual, moral y ética, basados en principios humanos y religiosos; OBJETO: El propósito es dar asilo a ancianos de escasos recursos y personas de edad avanzada que no tengan familiares. CAPÍTULO SEGUNDO. Artículo quinto: DE LOS ASOCIADOS: Se consideran asociadas las personas individuales o jurídicas que manifiesten su deseo de ingresar a la asociación con fines altruistas y que hayan sido aceptados por esta de conformidad con sus estatutos. Artículo sexto: REQUISITOS: Para ser miembro de la asociación debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) el deseo voluntario de participar en actividades altruistas; b) Ser persona responsable y deseosa de prestar asistencia social espiritual y ética al necesitado, teniendo como piedra angular el altruismo y la beneficencia; c) Prestar su colaboración a la asociación económicamente o mediante la prestación de servicios para la



consecución de sus fines; D) Aceptar y cumplir con las normas que se estipulan en este instrumento. Artículo séptimo: La asociación reconoce tres clases de asociados que son: ASOCIADOS FUNDADORES, ASOCIADOS ACTIVOS Y ASOCIADOS HONORARIOS. SON ASOCIADOS FUNDADORES: Las personas que firman la escritura de constitución de la asociación; SON ASOCIADOS ACTIVOS: todas aquellas personas que posteriormente a la constitución de la asociación ingresen a la misma, consecuentemente deberán cumplir con las normas establecidas en la escritura de constitución. Son ASOCIADOS HONORARIOS, aquellas personas que por servicios prestados a la asociación o por su colaboración para alcanzar los fines de la misma se hagan acreedores a tal distinción a juicio de la Junta Directiva quien lo propondrá en Asamblea General. los asociados honorarios pueden asistir a las Asambleas y solo tienen voz pero no así voto. Artículo octavo: DERECHOS Y OBLIGACIONES, Los asociados deberán participar en las sesiones de la Asamblea General de la asociación y podrán elegir y ser electos para los cargos de la junta directiva. CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo noveno: DE LOS ÓRGANOS: El Gobierno de la asociación estará a cargo de: a). ASAMBLEA GENERAL; b) la JUNTA DIRECTIVA, c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Las operaciones sociales serán fiscalizadas por uno o varios contadores o auditores que sean miembros activos de la asociación. Artículo décimo. ASAMBLEA GENERAL, La Asamblea General es la autoridad máxima de la asociación y se integra con todos sus asociados y se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año cuando determine la Junta Directiva y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito a la junta directiva mas del cincuenta



por ciento de los asociados activos. Artículo once. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria a) Dirigir y aprobar el funcionamiento social y económico de la asociación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; c) Delinear la Política social de la asociación; d) Aprobar o modificar el presupuesto anual propuesto por la Junta Directiva; e) Aprobar o modificar los planes de trabajo presentados por la Junta Directiva y las actividades extraordinarias que afecten su organización y fines; f) Aprobar o modificar los reglamentos internos; g) Autorizar la enajenación o arrendamiento de cualquier bien o derecho de la asociación; h) conocer y resolver los recursos e impugnaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva; i) Conocer todos aquellos asuntos para los que fuere convocada y que ameriten decisiones urgentes para lo que fuere convocada.- Artículo doce.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación la que se integra por seis miembros así: a. UN PRESIDENTE, b. UN VICEPRESIDENTE, c. UN SECRETARIO, d. UN TESORERO, e. DOS VOCALES pudiendo incrementar otro u otros vocales de acuerdo a los requerimientos de la asociación. Artículo trece.- DEL TIEMPO DE DURACIÓN EN SUS CARGOS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de UN AÑO pudiendo renunciar de sus cargos diez días después de su elección: quedando la primera JUNTA DIRECTIVA conformada en el orden siguiente: PRESIDENTE: JOSE LUIS RODRÍGUEZ ROBLES; VICEPRESIDENTE: GUILLERMO EMILIO DURÁN LÓPEZ; SECRETARIA: MIRIAM YOLANDA VILLATORO DE LEÓN; TESORERO: SILVIA ETELVINA CARRILLO JUÁREZ; VOCAL PRIMERO: JUSTO RUFINO BARRIOS PÉREZ;



Artículo catorce: **SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**
TOMA DE POSESIÓN: La primera Junta directiva electa tomará posesión de sus respectivos cargos diez días después de la elección, debiéndose tomar en cuenta que se convocará a Asamblea General Ordinaria inmediatamente después de que sea inscrita la asociación en el Registro Civil correspondiente, La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del presidente o de dos de sus miembros. Artículo quince: **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y disposiciones adoptadas por la Asamblea General; b) Dirigir la administración de la asociación; b) otorgar mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos; d) nombrar al personal administrativo que sea necesario fijando sus atribuciones; e) Aceptar a nuevos miembros de la asociación y sus renunciaciones y decretar expulsiones en caso de faltas al régimen disciplinario de la asociación; f) Administrar el patrimonio de la asociación y autorizar los gastos que impliquen el funcionamiento de la asociación; g) Aceptar herencias, legados y donaciones; h) Elaborar la memoria de actividades y el presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General; i) convocar a Asambleas Generales; j) Todas aquellas que competan como órgano administrativo de la asociación y las que disponga la Asamblea General; Artículo dieciséis: **DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el ejecutor de las disposiciones de la Junta Directiva y representará a la asociación en todos sus asuntos; Artículo diecisiete: **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones del presidente de la Junta



Directiva: a) Representar legalmente a la asociación ejercitando su personería en todos aquellos actos y asuntos ya sean judiciales extrajudiciales o administrativos; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, c) Velar por el buen funcionamiento de la asociación, la Junta Directiva y de todos los demás órganos de la asociación; d) Firmar con el secretario las actas, notas y demás documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las actividades de la asociación; e) Autorizar con el tesorero los pagos que se efectúen; f) Las demás que se le confieran por medio del reglamento respectivo y todas aquellas que sean inherentes a su cargo. Artículo dieciocho: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente a) Sustituir al presidente en los casos de impedimento o ausencia temporal; b) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo para alcanzar los fines de la asociación. Artículo diecinueve: DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario de la Junta Directiva: a) Redactar, autorizar y cuidar las actas de la Junta Directiva y Asamblea General; b) preparar la documentación para los asuntos que se traten en Asamblea General y Junta Directiva; d) Elaborar conjuntamente con el presidente la agenda de las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de la asociación; f) Todas aquellas inherentes a su cargo; Artículo veinte: DEL TESORERO: Las atribuciones del tesorero son: a) Tener bajo su cuidado los fondos de la asociación; b) Rendir en cada sesión de la Junta Directiva informe sobre el estado financiero de la asociación, c) extender recibos de los ingresos de la asociación, d) firmar conjuntamente con el presidente los cheques y/o



comprobantes emitidos por la asociación. Elaborar el presupuesto anual de la asociación así como el inventario respectivo, f) Responder solidariamente con el presidente del manejo de los bienes de la asociación, g) todas aquellas inherentes a su cargo. Artículo veintiuno: DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los vocales. A) Sustituir a los miembros en caso de ausencia o impedimento temporal de los mismos, desempeñar las tareas o funciones que les encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva, los reglamentos y las demás disposiciones de la asociación. CAPÍTULO CUARTO. Artículo veintidós: DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN: El patrimonio de la asociación lo constituyen todos los bienes, derechos, títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos por la asociación por cualquier título legal, en ningún caso se repartirán utilidades o dividendos ni se devolverán las aportaciones a los asociados. Artículo veintitrés. DE LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN. La contabilidad de la asociación se llevará conforme a la ley guatemalteca, que rige la materia. El ejercicio social se computará del uno de julio de un año al treinta de junio del año siguiente. Artículo veinticuatro. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES: La Junta Directiva está facultada para sancionar a cualquier asociado que faltare o incumpliere con todo lo relativo al reglamento o estatutos y a las resoluciones de las Asambleas Generales y de acuerdo a la gravedad del caso se sancionará con: a) amonestación: b) suspensión de la calidad de asociado y expulsión temporal o definitiva de la asociación. c) Pérdida de la calidad de asociado, todo lo relativo a las sanciones deberá constar por escrito y deberá ser notificado a los



afectados dentro de los tres días siguientes a la resolución. Artículo veinticinco: DE LOS RECURSOS: Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, podrá el interesado interponer Recursos de apelación dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado. La Junta Directiva remitirá el expediente a conocimiento de la Asamblea General extraordinaria convocada para el efecto, la que estará obligada a conocerlo y a resolverlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria no cabe ningún otro recurso, todas las actuaciones deberán constar por escrito. RESOLUCIONES: Las resoluciones deberán tomarse por la mayoría de votos de los asociados y para el efecto cada asociado tendrá derecho a un voto: el presidente de la asociación tendrá voto resolutivo, para el caso de empate; en este último caso si los asociados no se pusieren de acuerdo. CAPÍTULO QUINTO: Artículo veintiséis: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Son causas de disolución de la asociación: a) cuando no pudiere cumplir con sus fines, b) Por disposición adoptada por la Asamblea General extraordinaria convocada para ese efecto cuya resolución sea aprobada con el setenta y cinco por ciento de los votos de los Asociados Activos, c) Por disposición de autoridad competente, Artículo veintisiete: DE LA LIQUIDACIÓN: Para los efectos de la liquidación de la asociación se nombrará una comisión liquidadora integrada por un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que para el efecto se les asigne por la Asamblea General Extraordinaria y obligadamente con las siguientes: a) Ejercer la representación de la asociación en liquidación, b) Concluir las operaciones pendientes al tiempo



de su disolución, c) exigir la cuenta administración a toda persona que haya manejado intereses de la asociación, d) Liquidar y pagar las obligaciones de la asociación, pudiendo para ese efecto, vender bienes propiedad de la asociación, e) otorgar finiquitos y rendir cuentas de su administración al final de la liquidación y disponer la práctica del balance general final el que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo veintiocho. DEL PATRIMONIO REMANENTE: Si se disolviere la asociación, el remanente de su patrimonio, una vez practicada la liquidación final será trasladado a una entidad, asociación o persona jurídica que persiga fines análogos. CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES: Artículo veintinueve: de la interpretación de los estatutos: cualquier problema de interpretación de estos estatutos deberá ser resuelto por la Junta Directiva de la asociación, si el asunto generare controversia deberá solicitar dictamen a un profesional con conocimiento científico y técnico sobre la materia. Artículo treinta: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: SOLICITUD: Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto, a solicitud de la Junta Directiva de la asociación. ESTUDIO: Para la modificación de los estatutos será necesario realizar un estudio minucioso al respecto de los cambios o modificaciones que se pretendan, debiéndose tomar en cuenta que se hará con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asociados presentes que tengan derecho a voto. QUÓRUM DE APROBACIÓN: En las Asambleas convocadas para este efecto será necesaria la presencia de la mayoría de los



asociados, es decir, que haya mas del cincuenta por ciento de los asociados activos y se requerirá del voto del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la Asamblea que tengan derecho a voto. RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los asociados presentes tomando en cuenta que cada asociado tendrá derecho a un voto, debiéndose observar que estén presentes la mayoría de los asociados o debidamente representados en la Asamblea para que al deliberar se tome una mejor decisión. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los estatutos de la asociación se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones legales reguladas para el efecto. Artículo treinta y uno: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Dentro de los treinta días siguientes a la inscripción de la asociación en el Registro Civil correspondiente deberá procederse a celebrar la Asamblea General en la cual se elegirá a la primera Junta Directiva y en la misma fecha se realizara ordinariamente cada año las elecciones para integrar la respectiva Junta Directiva, haciendo constar que podrán ser reelectos los miembros de la Junta Directiva anterior con un quórum de aprobación de la mitad mas uno de los votos de los asociados activos presentes. SEGUNDA: Todos los comparecientes manifiestan su total conformidad con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento público y en los términos relacionados la ACEPTAN en forma expresa; DOY FE: De lo expuesto; de haber tenido a la vista las cédulas de vecindad de los otorgantes; de haber leído íntegramente el contenido de lo



escrito a los comparecientes quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman.

f. f.
f. f.
f. f.
f.

Ante Mi:

firma y sello del notario

ANEXO II



Modelo de acta de nombramiento de representante
legal de una asociación civil no lucrativa

En la ciudad de Guatemala, el quince de octubre del año dos mil tres, a las nueve horas, MIGUEL ANGEL CIFUENTES CHÁVEZ, notario, constituido en mi oficina profesional situada en la séptima avenida ocho guión cincuenta y seis oficina seiscientos doce del edificio "El Centro" de la zona uno de esta ciudad capital, soy requerido por el señor JOSE LUIS RODRÍGUEZ ROBLES, de cuarenta y seis años de edad, casado, ingeniero mecánico, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro ciento cuarenta y siete mil setecientos diez extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, con el objeto de hacer constar mediante acta notarial su nombramiento como REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN denominada "HOGAR PARA ANCIANOS EL ATARDECER" procediendo para el efecto de la forma siguiente: PRIMERO: manifiesta el señor JOSE LUIS RODRÍGUEZ ROBLES, que de conformidad con el primer testimonio de la escritura pública número cien autorizada en esta ciudad por el infrascrito notario con fecha veintinueve de abril del año dos mil dos, se consigna la personería jurídica y los estatutos de la ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA " HOGAR PARA ANCIANOS EL ATARDECER" la cual fue debidamente inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de la ciudad capital de Guatemala, según consta en la partida DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) folio



DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) del libro CIENTO UNO (101) de PERSONAS JURÍDICAS, poniéndome a la vista el testimonio relacionado debidamente razonado en el cual consta la inscripción de la institución denominada "HOGAR PARA ANCIANOS EL ATARDECER", haciendo constar que en el Capítulo tercero Artículo trece consta la conformación de la JUNTA DIRECTIVA y siendo que se ha actuado de conformidad con lo establecido para la elección de Representante Legal, El requirente fue electo PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad por el período de un año, que cuenta del uno de mayo del presente año al treinta de abril del año dos mil cuatro. SEGUNDO: Sigue exponiendo el requirente que conforme al capítulo tercero de los estatutos se establece que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva representar legalmente a la asociación ejerciendo su personería en todos los actos en que la misma tenga interés. TERCERO: Y para que sirva de legal NOMBRAMIENTO y se haga LA ANOTACIÓN respectiva en la partida número DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) folio DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) DEL LIBRO CIENTO UNO (101) de PERSONAS JURIDICAS del REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA. Que hago constar que la representación legal de la ASOCIACIÓN " HOGAR PARA ANCIANOS EL ATARDECER " la ejercerá el señor JOSE LUIS RODRÍGUEZ ROBLES por un año para el cual fue electo en el cargo. Se da por terminada la presente diligencia y el acta que la contiene, en el mismo lugar y fecha de su inicio a las nueve horas con treinta minutos, DOY FE: a) de todo lo consignado que me fue expuesto: b) de que esta acta consta en dos hojas de papel bond; c) Que leí lo escrito al requirente quien enterado de su contenido,



objeto, validez y demás efectos
ratifica, acepta y firma.

legales

f.

Ante Mi.

Firma y Sello del Notario.



ANEXO III

Glosario

**Asociación:**

Conjunto de asociados para un mismo fin.

Asociado:

Miembro de una asociación

Autogestión:

Acción de realizar diligencias por si mismo para la obtención de un fin o negocio.

Beneficios pecuniarios:

Derecho, utilidad, ganancia o provecho concerniente a dinero.

Cambio social:

Evolución o modificaciones en cualquier aspecto de los procesos o formas formas sociales, es una expresión amplia que sirve para eliminar el resultado de cualquier variedad del movimiento social.

Comités:

Expresión sinónima de comisión, como conjunto de personas encargadas por una



corporación o autoridad, para gestionar en algún asunto.

Desarrollo popular:

Impulso progresivo y efectiva mejora cuando de los pueblos y sistemas políticos y económicos se trate.

Desarrollo sostenible:

Es una alternativa de desarrollo capitalista ante el modelo neoliberal, se logra un avance social porque involucra al ser humano en un ámbito de respeto integral con el fin de mejorar la distribución de la riqueza a manera de erradicar los niveles de pobreza.

Desarrollo sustentable:

Es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que opera una transición de enfoques tradicionales a otros más eficientes y modernos.

Entidades:

Colectividad, institución, agrupación establecimiento o empresa.

Gremios:

Conjunto de personas que desempeñan un mismo oficio o profesión y se une para defender sus intereses comunes y lograr mejoras de carácter común.



Institucionalización:

Establecimiento o fundación de una cosa.

Instituciones arbitrarias:

Son organizaciones que se encuentran contrarias a la justicia, a la razón o a las leyes.

Integración social:

Es un proceso de coordinación de las diversas clases sociales, grupos étnicos y otros elementos de la sociedad como un todo.

Mutualismo:

Movimiento de reciproca ayuda que consiste en el régimen de prestaciones mutuas que sirven de base a determinadas asociaciones y cuya importancia proviene de la posibilidad de varias personas unidas por intereses comunes mediante la aportación que hacen para cubrir los riesgos o necesidades que afecten a todos en común.

Organización:

Empresa sin finalidad lucrativa, establecimiento o institución de diversas especies.



Organización popular:

Se llama así a la estructura o articulación de la sociedad en determinados grupos por una cualidad común.

Persona jurídica:

Son las que se encuentran formadas por determinación de la ley.

Persona jurídica Colectiva:

Se llama así por exigir para su constitución y desenvolvimiento la concurrencia de por lo menos dos personas.

Representación:

Potestad para comparecer por otros en juicio, o para representarlo en diferentes aspectos legales. La representación en las corporaciones públicas o entidades sociales está determinada por su constitución, por las leyes y los estatutos que recaen sobre sus autoridades principales.

Represión:

Acción o efecto de reprimir, contener o refrenar a otros.



Sindicato:

Es la agrupación formada para defender los intereses comunes a todos los asociados, buscando el mejoramiento material de la vida de sus componentes, su elevación intelectual o moral.

Sociedad:

Es el contrato por el cual dos o más personas se unen y se obligan mutuamente con una aportación de dar o de hacer con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero la que se dividirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes.

Zona de conflicto:

Área o localidad afectada por los movimientos represivos.





BIBLIOGRAFÍA

- BRADEN, Andrew. Principios básicos de contabilidad financiera. Editorial Continental, México 1966.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1976.
- ESTRADA, Mardoqueo. Análisis jurídico comparativo del convenio constitutivo de la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo. Editorial Segeplan, Guatemala, 1996.
- GÁLVEZ SANDOVAL, Lesbia Elizabeth. Las organizaciones populares de carácter económico social y político del país y su situación actual. Tesis USAC, Escuela de Trabajo Social. Editorial Multimpresos, Guatemala, 1976.
- HOEGEN, Miguel Von. La organización comunitaria en Guatemala. Editorial Asies, Guatemala, 1990.
- KUNERICK, Michael y BARANDIARAN, Estela. Desarrollo y comunicación. Editorial Fundación Friedrich Ebert, Guatemala, 1991.
- LASKI, Harold. Los sindicatos profesionales. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1957.



LÓPEZ OLIVA, Manuel. Legislación fiscal, legal y contable aplicable a una organización no gubernamental. Tesis USAC, Facultad de Economía. Editorial Sistema Técnico de Impresos, Guatemala, 1999.

MARROQUÍN ORELLANA DE SALAZAR, Berta Yolanda. Las organizaciones no gubernamentales y el desarrollo. Tesis USAC, Escuela de Trabajo Social. Editorial Técnica Gráfica Géminis, Guatemala, 1989.

MARROQUÍN, Manuel. La pequeña empresa, su fomento y protección en la legislación guatemalteca. Tesis USAC, Facultad de Economía. Editorial Impresos Rivera, 1997.

MOSSET, Jorge. Curso de contratos. Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1982.

naciones unidas. Guatemala, el rostro rural del desarrollo humano. Editorial NN.UU. Guatemala, 1999.

ODHAG. Modos de organización. Editorial ODHAG, Guatemala, 1996.

PLANIOL, Marcel. Tratado práctico de derecho civil. Editorial Harla, México 1997.

PNUD. Superar la pobreza humana informe del PNUD sobre la pobreza 2000. Editorial PNUD, Dinamarca, 2000.



POPE, Edgar. Modernización del estado guatemalteco una propuesta para la posguerra. Editorial Friedrich Ebert, Guatemala, 1996.

SEGEPLAN. Desarrollo social y construcción de la paz. Ediciones Segeplan, Guatemala, 1996.

STOKKE, Olav y MORMORA Leopoldo. Los dilemas del desarrollo sostenible. Editorial FLACSO, San José, Costa Rica, 1993.

TORRES RIVAS, Adalberto. Interpretación del desarrollo social centroamericano. Editorial FLACSO, San José, Costa Rica, 1989.

YURIKP, Karouse. Posibilidad del cambio social perspectiva desde organización no gubernamental. Editorial AADEPAC, Guatemala, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala. 1961.



Código Civil. Decreto número 106 del Congreso
de la República de Guatemala. 1973.

Código de Notariado. Decreto número 314 del
Congreso de la República de Guatemala.
1947.

Reglamento de Inscripción de Asociaciones
Civiles. Acuerdo Gubernativo número 512-98
del Congreso de la República de Guatemala.
1998.